

No. 1
Información de D^{no} Juan y
D^{no} Fran^{co} Borio: apro-
-bada en 1.º de Febrero
de
1664.

Rector D. D^{no} Fr^{anc}isco Juan Del Rosario.

Secretario D^{no} Juan De Chinchilla

M. R. P. R. R. V. S.

D. Juan de Ayoa, y D. Fran^{co}. Ayoa hermanos, hijos legítimos de D. Nicolás Ayoa, y de Doña Francisca de Herrera Ver^o de esta Ciudad de Santiago. Decimos, q^e pretendemos El V. P. M. R. nos admita, por Collegiales, nombrando a uno por Collegial formal, y al otro por porcionista, en este Colegio mayor de N^{ra} S^a del Rosario, q^e para ello ofrecemos informacion, conforme a los estatutos, q^e hizo el Sr. D^{no} D. Fr. Xpoual de Torres Arceobispo, q^e fue de este nuevo Reino, y fundador, de este dicho Colegio Mayor. A. V. P. M. R. pedimos, y supplicamos nos admita al uno en Beca de Collegial formal, y al otro en la de porcionista, q^e con ello recibiremos favor con justicia q^e pedimos. &

D. Juan Ayoa de Paz

D. Fran^{co} Ayoa de Paz

Leganes las Informaciones, y fechas Orogan 22 =

Ante mí

Alro. Juan de Chinchilla
Canilauy Informante



Interrogatorio y Seade haber para las Informaciones de
de D. Juan Ossorio, y D. Fran^{co} hermanos hijos legítimos de D. Nicolás
Ordinario de esta Ciudad de Santa Fe, y de D^{ca} Fran^{ca} de
Huelva; y se hacen dichas Informaciones por juristi de los sus dichos para un
collegio Mayor de una Señora del Portado, y se anda haue la siguiente
siguiente =

1^a

Si conocen a los Padres de los sus dichos, y si son legítimos, y así mismo si
lo son los dichos D. Juan, y D. Fran^{co} =

2^a

Si saben los Padres de los sus dichos son gente limpia de toda mala
de Mores, Roncos, Judios, Mulatos, o si tienen algo de la Dicha, o si
los nunca en Conuictos en esta Santa Fe Católica digan lo que supiere =

3^a

Si sabe a los Padres de los sus dichos, o los de sus Abuelos an venido,
o tienen a algún Oficio Vil, o Vaso de los Prohibidos por hecho, y así mismo
si an sido Penitenciados, o afrentados por el Santo oficio o vicio de
alguna =

4^a

Digan lo que supieren de Pública Voz, y fama, y en si an sido Penitidos, y firmados
los sus dichos; y digan si tienen hijos Legítimos =

En la Ciudad de Santa Fe en Caieta de Huevo de mill ycientos
y treinta, y quatro años examine el Jurista para las Informaciones de
D. Juan Ossorio, y D. Fran^{co} los al Capp^o Luis Luis Prado Vicario encomen-
dado de esta Ciudad de Santa Fe, y sus adios, y a una Señal de Cruz de
decimidad en lo que se le fuere preguntado =

Fuere preguntado si conoce a los Padres de los sus dichos, y si son legítimos,
y así mismo si sabe lo son los dichos ~~padres~~ D. Juan Ossorio,
y D. Fran^{co}, y dice: que conoce a los dichos D. Fran^{co}, Ossorio, y D. Juan
y que sabe son hijos legítimos nacidos en legítimo matrimonio, y
portales los es venido, de D. Nicolás Ossorio Alcalde ordinario actual
de esta Ciudad de Santa Fe, y de D^{ca} Fran^{ca} de Huelva Campesano
su legítima mujer, a los que se siempre se conside este Jurista haciendo
vida manuable, y se es ordenado nombrar tener Juan Portado sus
hijos, llamando a los dichos D. Juan Ossorio y don Fran^{co} hijos, y ellos
a los sus dichos Padres, y haciendo los unos, y otros todas las acciones
Comunes de Padres y hijos. Y que el dicho D. Nicolás Ossorio sabe
que es hijo legítimo de D. Fran^{co} Ossorio de Paf, y de D^{ca} Margarita
Colmenares su legítima mujer, que aun no se casó este
Jurista se sabe por Público, y notis fueron madre y mujer

Casados Legitima m. y los no hace vida maridable y asi mismo Vis Cui
 y Alimentar al dicho D. Nolaso o Nolaso como a su hijo, llamando la hija y el
 dicho, a los sus dichos Padres, haciendo asi con el suso dicho, como con otros
 hijos que tubieron los dichos, todas las acciones comunes de Padres y hijos
 preguntando como a su hijo legítimo y procurado en legítima ma-
 trimonio. Dado este testigo que la dicha D. Juan^{ca} de Herrera Can-
 puzano la Vis Cui y alimentar en casa de D. Ant^o de Chauel y una de
 las mas Principales de este Reyno y que como tal se tubo con el D. Nolaso
 que se requiera para la Conservacion de su honor y que por aver sido tanto
 este no tubo en el tiempo que la caso que de hecho fuese su hijo, y que
 lo que siempre ovo de su Común m. fue que era hija de D. Juan^{ca} de Herrera
 y Campuzano, hija que fue de la D. Audiencia, y que por aver de
 ante fallado dicha D. Ant^o de Chauel la aclamaron por su hija auida,
 de parte de Calabria de Casa mienta con el dicho D. Juan^{ca} de Herrera Campuzano
 oydo, y que salio la D. Audiencia a la dicha D. Juan^{ca} de Herrera y de gualdole el Poder
 do no era tal hija de la dicha D. Ant^o de Chauel y de gualdole el Poder
 de acudir a la dicha D. Ant^o de Chauel, con que se llevo dicho Progro ante
 los Señores de la D. Audiencia y auidido deudo mucho por su de
 gravedad la Contienda al fin salio de la D. Audiencia declarada
 la dicha D. Juan^{ca} de Herrera por hija de D. Ant^o de Chauel
 y de D. Juan^{ca} de Herrera natural auida con Calabria de Casa mien-
 to, y que esta es la sentencia, que es si no rario salio de la D. Audiencia
 Cui, y que así ovio a la suso dicha por hija natural de D. Juan^{ca} de
 Herrera Campuzano y de D. Ant^o de Chauel, y que esto es lo que se
 en conformidad de lo declarado por los Señores de la D. Audiencia
 y que se sabe mas cerca de lo preguntado porque antes de esto estaba de la
 D. Audiencia con aver declarado con el Agelo que lleva referido =
 fue preguntado si los Padres de los suso dichos son gente limpia
 de toda mala. Dijo se mejor quierdes. Auidido en el dicho Agelo de
 nueva m. Concedidos ante el dicho D. Nolaso, o Nolaso, o Nolaso de los
 la Orna, y dijo: que los Padres y Abuelos Paternos y Maternos de los
 dichos D. Nolaso, y D. Juan por quienes. Dijo esta Informacion
 sabe este testigo que son hijos de algo notarios de solaz Concedidos
 y otros viejos limpios de toda mala. Dijo de las referidas y otras
 algunas y que no es entendido tenga defectos. Auidido de los suso
 mulatos, ni que tengan nada de la Orna, sino que sabe son los dichos
 de los mas Catolicos y limpios en sangre, ique como tales los an
 el firmado. Dado este lo que sabe.



Donde, y estimado a Mientra Ciudad Como uno mes. Y esto es lo que
sabe en lo Cuyurado:

3^o Fue Cuyurado Si sabe si los sus dichos, o sus Padres, o Abuelos
ayan Donde, o sin un algun oficio bajo ovl de los prohibidos por el
dicho oficio, y asi mismo si han sido Cuyurados por el Santo oficio,
o otro Tribunal alguno; y dixo: Y dixo que los Padres de los sus dichos
y Abuelos Paternos y maternos no ante dicho oficio Vaso, ni Vil, sino antes
bien los oficios mas grant de una Republica, y que el Cappⁿ D. Fran^{co}
onorio de Cal que lo fue de Infanteria fue Alcalde ordinario de la Ciudad
y en Comendado en ella hombre nobilissimo que por tal fue Donde, y que su Abuelo
de los dichos D. Juan, y D. Alonzo por quienes se hace esta Informacion
por la Parte materna fue el Cappⁿ Luis de Comanar Alfiel R^o que fue
de la Ciudad. Cuyo oficio es oy de un dia de los sus dichos hermano de la
madre de dicho D. Nicolas onorio Alcalde que es ordinario, y que asi mismo
su Abuelo de los dichos D. Juan, y D. Fran^{co} por quienes se hace esta
Informacion fue orden mas Antigo de la R^o Audiencia, y que su Abue-
lo por la Parte materna lo fue Gonzalo de Martin Vecino onco men-
dos de la Ciudad de S^{ta} Fe hombre tambien muy noble. Y que no sabe
fueran ninguno de ellos Cuyurados por el S^{to} oficio, ni otro Tribu-
nal alguno, ni que a ordo en la su Vida cona encondrado de lo

4^o que lleva Defueto. Y esto es lo que sabe en lo Cuyurado:
Fue Cuyurado Si sabe por Publica Voz y fama, y con
an sido Donde, y estimado los sus dichos y dixo: que se remite
aloque viene dicho en las Cuyuras antecedentes por que todo es
Publica Voz y fama, y notorio, y que an sido Donde, y estimado
con lo mas Yllustre de este Reyno, y que no le do can las Leyes
la ley, y auendo le leido su declaracion se asumo, y asumo
en el Duxam^{to} elho, y dixo ser de edad de setenta y quatro años
poco mas, o menos, y lo firmo con mi dicho Informante.

Luis Pacheco

Yo el Capⁿ D. Juan de Chinchilla
Cajon Informante



En la Ciudad de ^{la} ~~San~~ ^{San} Juan de los Rios de Guayaquil, y en el
 ta, y quatro años examine por el Jefe para las Informaciones de D. Juan
 Ochoa, y D. Juan de los Rios, al Capitan D. Joseph de Solabarrera, y Juro a Dios, y a
 una Señal de Cruz de veridad en lo que a le fuere preguntado =

1. fuele preguntado si sabe a los Padres de los sus dichos, y si sabe si son
 hijos, y asi mismo si son los D. Juan y D. Juan por quien se hace esta
 Informacion, y dixo: que sabe a los sus dichos D. Juan Ochoa, y D. Juan de los
 hijos legitimos auídos en legitimo matrimonio, y que los conoce de de que nacieron
 por tales hijos legitimos de D. Nicolas Ochoa Alcalde Ordinario actual de la
 Ciudad de Santa Fe, y de D. Juan de Arce de Arceano su legitima mujer
 y que los auído para alimentar por tales hijos legitimos, llamados los
 hijos, y ellos a los sus dichos Padres, y haciendo todas las acciones comun
 nes de Padres y hijos, y que asi mismo sabe que D. Nicolas Ochoa Padre de
 los sus dichos es hijo legitimo de D. Juan Ochoa su Padre, y de
 Margarita de Almenara auído en legitimo matrimonio auído, y alimentado
 de los dichos como tal hijo legitimo, tratandolo en las acciones comun
 nes de Padres, y que D. Juan de Arce de Arceano sabe que es hijo de D.
 Juan de Arce de Arceano auído que fue de esta Real Audiencia, y de
 D. Ant. de Arce, y que la hubo en dicha D. Ant. de Arce, y de D. Juan
 de Arce de Arce, y que se deba de saber de la Real Audiencia, y de
 decir de xante de una salida Portal en la Real Audiencia, y por legitimo
 suena de D. Ant. de Arce, y que la dicha D. Juan de Arce de Arceano
 aunque tubo en casa de la dicha D. Ant. de Arce, que la cuido, y alimentado
 aunque en el Siglo que queda el honor de una Real Audiencia. Y esto es
 lo que sabe en lo preguntado =

2. fuele preguntado si sabe los Padres de los sus dichos son gente limpia
 de toda mala fama de los Indios Mexicanos mulatos, o de los nuevos
 convertidos a nra. Fee Catholica, o si tienen algo de la Peca, y dixo
 que los Padres y Abuelos Paternos, y maternos de D. Juan Ochoa, y D. Juan
 por quienes se hace esta Informacion son gente limpia y cristianos viejos
 descendientes de los Conquistadores notoria m. y sus hijos hijos de los
 limpios sin ninguna mala fama de las Conquistaciones en esta Inqui
 sición, ni otra ninguna, y que esto es notorio y lo a executado el Procurador
 de la Real Audiencia, y de la Real Audiencia.

que Dubáron. Su anegorados, y si fieren los dichos y que nos n
de los nueva m^{te} Conquistillo, pague Como Ueva referido Son lings
Agelianos Viejos. Y esto es lo que Saue en lo Purgurado =

Q Fue le Purgurado A Saue los Padres de los sus dichos, o los
de mag sus abuelos an denido, o dican algun oficio Vil, o Vaso de
los Prohibidos por derecho; y auimemo si an sido Penitenciados,
o aforrados por el P^o oficio como Tribunal alguno. Dixo: que Saue
que ninguno de las Padres, y abuelos Paternos, y Maternos an tenido
oficio Vil, ni Vaso de los Prohibidos por derecho, sino que an tenido
los a Conocido en oficios honorarios de los que daba Republica
a los hombres benemeritos por la Calidad, y que Conoce a D. Juan Colme-
nang Dico del dicho D. Nro Rey D. Nro Rey Alfonso el actual desta
Ciudad, y que le a Conocido muchas veces alcaide de ordinario,
y que a sueldo, ni llegado a su no fiera aian sido Penitenciados
por el P^o oficio, ni otro algun Tribunal. Y esto es lo que Saue
en lo Purgurado =

A Fue le Purgurado diga lo q Suplica de Publica Voz, y fama
en q an si denido, y estimado los sus dichos, y digno de laudar
las generales. Dijo que todo lo que lleva dicho, y declarado de publica
Voz, y fama, y que an sido denidos y estimado por hombres
y Mujeres en sangre. Y que no le doan las generales de la Ley
que es de edad de quarenta, y quatro años poco mas, o menos, ya-
viendo le heito la declaracion se afirmo y ratifico en esta forma
del Guano echo, y lo firmo Anemi el Informante =

Juan de Segura
Cofre de la Ciudad

Anemi

Alfonso de Chinchilla
Cofre de la Ciudad
Informante



En la Ciudad de ^{ta} Se en Quinta y uno de Enero de mill
 y quinientos y cinquenta y quatro años examine Don Diego para las
 Informaciones de D. Juan de Moso, y D. Juan Ros al J. J. G. G. G.
 de Vicio, y Hermasillo Procurador, y Vicario de este Arzobispado
 y en forma del Sumario acostumbrado poniendo delante en el dicho
 in Vicio sacado de prome no de decencia en lo que se le fue preguntado
 1. Fue preguntado si conoce a los Padres de los sus dichos, y si son
 Legitimos, y asi mismo si lo son los dichos D. Juan, y D. Fran.
 Pardo: que lo que sabe es que D. Nicolas Moso es hijo legitimo
 de D. Fran. Moso Abuelo de D. Juan, y de D. Margarita de Colmenar
 marido y mujer legitimos, y que Louis Diaz, ya difunto como a Dal
 su hijo legitimo tratandolo con las acciones comunes de Padre
 y hijos llamando lo hijo, y el a los Padres. Y que asi mismo sabe
 como ya Fran. de Herrera mujer legitima de dicho D. Nicolas Moso
 y madre de los dichos D. Juan, y D. Juan por quienes se hace esta Infor-
 macion. Si es cosa de D. Ant. de Chavez, y que por entonces lo que
 siempre oyo decir era que era hijo de D. Fran. de Herrera como
 suano, y que laavia tenido en dicha D. Ant. de Chavez con
 Galabria de Carrizosa, y que despues de aver fallecido dicha D.
 Ant. de Chavez le rogaban el su hijo, y nosa legitima
 Herrera, y se lleuo el litigio a la Audiencia desta Ciudad de
 de la Fe, y es Publico y notorio salio definido de dicha Audiencia
 el su hijo legitimo natural de D. Ant. de Chavez,
 y D. Fran. de Herrera Campesano, y por que fue de esta
 Audiencia. Esto es lo que acerca de esto sabe. Y que asi mismo
 sabe que los dichos por quienes se hace esta Informacion son
 hijos legitimos de D. Nicolas Moso Alcalde ordinario aca de
 desta Ciudad, y de D. Fran. de Herrera, y que los conoce como
 que nacieron, y los a visto criar, y alimentar como a los hijos
 legitimos trantolos con las acciones comunes de Padre
 llamando los hijos, y ellos a los dichos Padres. Esto es lo que
 sabe en lo preguntado =

2 Fue preguntado si sabe que los Padres de los sus dichos con
 gente alguna de toda otra la Casa de Moso ~~...~~ Judios mulat

latos, o de los nuevos Comendados a más de la Católica, o mienta
algo de la. Dicho. Y dixo: que lo que sabe es que los Padres
de los sus dichos por quienes se ha esta Informacion, y Abuelos
paternos, y maternos son gente limpia conocida de sus dichos
de solas conocidos por algo notorios y famosos de sus
limpios de la mala fama, sin tener ninguna de las referidas
en la pregunta, ni otras ningunas. Y que esto es constante sin aver
oydo cosa en contrario, y que así me nombrar nada de la firma
3 fue preguntado si sabe si los Padres de los sus dichos, o los de
mas de sus Abuelos tienen o han tenido algun Oficio Real de los
Prohibidos por derecho, o de algun Oficio de Vaso, y así mismo si han sido
Penitenciados en el Santo Oficio, o otro Tribunal, y dixo, que
sabe como ninguno de los Padres de los dichos por quienes se ha esta
Informacion, ni ninguno de sus Abuelos Paternos y maternos han
tenido Oficio Real, ni de los Prohibidos por derecho, sino que
antes bien han obtenido Oficios los más graves de la Republica
por su gran fama, y virtud, y que no sabe ayar sido castigado
por ningun Tribunal, ni de oydo de cosa en contrario. Y esto es
lo que sabe en lo preguntado

4a fue le preguntado si esto es Publica voz, y fama, y en
quien oviendo, y estimados los sus dichos, y si le docen las leyes, y dixo:
que se remite al o que lleva dicho porque todo es Publica voz,
y fama, y que así mismo estimados por gente muy virtuosa, y que
no le docen las generalidades de la ley, y así mismo leida su declaracion
se afirmó, y ratificó en el juramento que hizo su deidad de inquietar,
por años doce más o menos, y lo firmo yo el Informante

Yo el Informante
Ante mi

Ante mi
Apco. Su deidad
Canjau Informante



En la Ciudad de ^{San} Fe en cinco y uno de Mayo de ¹⁷17
 mill y seiscientos y setenta y quatro años examinos por Rodrigo
 para las Informaciones de D. Juan Orosio y D. Juan Pumaros al
 Caxo Juan Rodriguez GoLean como encomendados de la Caxa de
 de Santa Fe y Buena Vista y una Señal de Cruz de diez Verdades
 Clara, y distinta de en lo que se le fuesen preguntado:

1 Fue preguntado si conoce a los Padres de los suso dichos y si
 se son legítimos, y asimismo si sabe los nombres de los dichos D. Juan Orosio,
 y D. Juan Pumaros segun se ha en esta Informacion, y dixo: que con los
 dichos D. Juan Orosio, y D. Juan Pumaros desde que nacieron, y que sabe son
 hijos legítimos de D. Nicolas Orosio Alcalde ordinario actual
 desta Ciudad, y de D. Juan de Herrera Comendado auido en legitimo
 matrimonio, y que los dichos Orosio, y Herrera como padre, y madre
 legítimos, llamados los hijos, y ellos a los suso dichos padre,
 tratandolos con las acciones comunes de Padres, y hijos, y que
 asimismo sabe como el dicho D. Nicolas Orosio es hijo legitimo
 de D. Juan Orosio Nieto de Pal, y de D. Margarita Almenarez
 auido en legitimo matrimonio, y que por tal lo tiene, y auido siempre
 unido. Y que sabe como la dicha D. Margarita Almenarez
 es hija de D. Juan de Chaux, y que siempre oyo decir en la casa
 de D. Juan de Chaux, y que esto solo oyo decir a
 y que asimismo auia una hija de la Señora de Chaux, y que unido
 se permite a lo que salio de finido de la Audiencia: pero salio
 de ella por hija natural del P.idor D. Juan de Herrera Comen-
 dario, y de la Señora D. Ana de Chaux natural auida de los
 de Calabria de Carat. Esto es lo que sabe en lo preguntado:

2 Fue preguntado si sabe si los Padres de los suso dichos son gente
 limpia de toda mala Pacha de malos mores Malatos, o si
 de los nuevos de convertidos en la Santa Fe Catholica, o si
 algo de la Diara, y dixo: que los Padres, y Abuelos Paternos, y
 ernos de los dichos D. Alonso, y D. Juan Pumaros se ha en esta

Informacion, sabe este Cabildo y Teniente delgo notario de un que
descendientes de Canas, y de sus descendientes de los de los y de sus
padres, limpios de toda mala fama de las republicas y que
esto es publico y notorio, y que no sabe cosa en contra de lo que
se dice.

3 Fue preguntado si sabe a los Padres de su dicho, o de
mas sus Abuelos antenidos o de algun oficio de los de
los Exhonorados por derecho, o si a sido Benemeritos por el
oficio, o de otro Tribunal, y dixo: que sabe que ninguno de sus Padres,
ni Abuelos Paternos y maternos antenidos oficio bajo ni de los pro-
hibidos por derecho, sino que a todos los a conocido en los oficios
mas honrosos de la Republica, y que actual m^{te} vivo humano
de la m^{te} de dicho J. Nicolas de Monsi y Alfredi de esta Ciudad
y que los demas tambien en dichos oficios muy buenos como es
publico y notorio, y que no a llegado a su noticia aian sido nin-
guno de sus Padres ni Abuelos Paternos y maternos castigados por
ningun Tribunal ni a sido cosa en contrario. Esto es lo que sabe.

4a Fue preguntado digalo que sabe de Publica voz y fama
y en que ano sido Juicio, y estimado, y dixo: que se remite a lo
dicho, por que todo es publico y notorio y que a sido estimado por
la gente mas y mas de este Reyno, y que aung la m^{te} de dicho
J. Nicolas de Monsi tiene parentesco con el Q^{do} de este Cabildo, y a mismo
con el dicho es ya con mucha distancia, y que con la dicha de
Juan de Acuna no tiene ningun parentesco, y ariendole
leydo su declaracion se afirma, y Confiesa en el Juicio de lo, y dixo
que todo lo declarado es verdad y publico, y lo firmo, y lo firmo
firmante = ^{Y dixo su de cada uno de los puntos y de los años}
Juan. P^{do} Antemi

Juan P^{do}
Galvano

Juan de Caraballa
Canisally Informante



En la Ciudad de Fe en Quinta y Vno de Mayo de
mill, y setecientos y veinte y quatro años examine por Vestigo para
las Informaciones de D. Juan Ochoa, y D. Juan Ros el Tenor
Alcalde ordinario mayor Antigo de esta Ciudad D. Gil de Egaspa
y Antida, y Sus adios, y a una Causa y promero de esta Ciudad de
en lo Segunado:

Fue Preguntada si conoce a los Padres de los sus dichos, y si sabe
son Legitimos, y asi mismo si sabe los on los dichos D. Juan, y D. Gu
hermanos y dicho: que conoze a los dho D. Juan, y D. Gu Ochoa
hermanos su de que nacieron, y sabe son hijos Legitimos de
D. Nicolas Ochoa Alcalde ordinario actual de esta Ciudad, y de
D. Juana de Herrera Campesano legitima m. Casada, y que los
cuanto Criar, y alimentar como a tales hijos Legitimos llamando
los hijos, y ellos a los dichos Padres haciendo con ellos de todas
acciones Comunes de Padres, y hijos. Y que asi mismo sabe
que el dicho D. Nicolas Ochoa Padre de los sus dichos es
hijo Legitimo de D. Juan Ochoa Niño de Cal, y de D. Margar
rita de Colmenares aida en Legitimo matrimonio, y que como
Criar, y Alimentar como a tal hijo Legitimo de los dichos
Y que la dicha D. Juana de Herrera se Casó con
de la Señora D. Ana de Chaves, y que siempre oio decir
en comun como era hija del dho D. Juan Campesano
y de D. Ana de Chaves, y que asi la tenia Criando, y alimenta
ndo en su Casa. Y que en esto le permitio a lo que salio
de la B. Audiencia de finido que fue como era hija
natural de D. Juan de Herrera, y de D. Ana de Chaves
auida con Calabra de Casa m. Y esto es lo que sabe:

Fue Preguntado si sabe que los Padres de los dichos
D. Juan, y D. Alonso son gente Limpia de toda mala Raza
de malos Maiores Budios mulatos, o de los nueva m. Conuencidos
a m. Santa fee Catholica, o si tienen algo de la Origen, y dicho: que
los Padres, y Abuelos Carceros, y maternos de los dichos

por quienes se hace esta Informacion sabe este Vestigo que son hijos de algo notorios de sangre descendientes de Casan, y blancos conocidos y apellidos Viejos Propios de toda mala Casa de las Indias, sintiendo de malos mores Judios mulatos, ni de los nuevos convertidos a una Santa fe Catholica, y que esto es notorio, y constante y lo que sabe onto Pregunta

3. Suela Pregunta si sabe si los Padres de los dichos, o los de sus Abuelos eran Tenidos, o dieron algun Oficio Vago, o de los Prohibidos Conducho, o si alguno Benficiados en el 1.º Oficio, o Otro Tribunal, y dixo: que sabe que ninguno de los Padres, y Abuelos de los dichos Caranos, y marinos, o de ningun Oficio Vago, ni de los Prohibidos Conducho, sino que lo que es conocido en oficios graues y onerosos ocupados, y que o a qualquiera de ellos es el dicho de la Ciudad de Santo Domingo de los Rios del dicho D. Nicolaz Ferrero humano de su m. que es J. Juan de Colmenares, y que el Abuelo por la Parte materna de los dichos fue oidor de la Real Audiencia, y esto es lo que sabe onto Pregunta si auecido eran sido castigados en ningun Tribunal

4. Suela Pregunta si es todo Publica voz y fama y en que an sido Tenidos, y estimados los sus dichos, y si le da la general de la Ley, y dixo que sabe de lo que lleva referido porque todo es Publica voz y fama, y que no le da con la Ley de la Ley y que es de edad de setenta, y quatro años poco mas o menos. Y auiendo le heyo su declaracion se afirmo y confeso en el Juramento echo y lo firmo, y yo el Informante =

Don Juan de la Cruz

*M.º D.º de Chindilla
Canilias Informante*

En la Casa de la Real Audiencia de Santo Domingo de los Rios

Aprámente en conformidad de lo que se dispone en los Estatutos
 y Ordenes que no se queda baxa e cumplida de la Real Caxa
 de las Indias ni punto en que se no conuencan las mismas
 Calidades y Qualidades de Comercio de los Reynos de
 Castilla y Navarra y otras cosas que se han de considerar

Fr. Juan del Rosario
 Padre y Decano

M. Joseph Bravo
 de Torres Consultante

Don Abel Paredes
 Manuq. de la Real Caxa

Antem. M. D. Jo. de Alencastro
 Caballero de la Real Caxa

